



Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00159-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 09 de mayo de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
NUEVE (09) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta establecimiento financiero **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, por medio de apoderada judicial contra la ciudadana **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **28 de enero de 2021** por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO COOMEVA «BANCOOMEVA» S.A., y en contra de la señora DIANA LUCIA GARCIA ARIZA, identificado con la C.C. N° 22.669.281, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$52.930.146) por concepto del «capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No. 832-2811475100 correspondiente a crédito comercial o de consumo».

b.) TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$37.973.303) por concepto de «capital insoluto del pagaré referenciado bajo el N° 832-2858772800 correspondiente a crédito comercial o de consumo».



Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

c.) *SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$63.276.198) por concepto de «capital insoluto del pagaré referenciado bajo el N° 832-27478008100 correspondiente a cupo de crédito rotatorio».*

d.) *SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.522.743) por concepto de «capital insoluto del pagaré referenciado bajo el N° 832-2747808300 correspondiente a tarjeta de crédito».*

e.) *CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M. L. (\$ 4.352.481) por concepto de «capital insoluto del pagaré referenciado bajo el N° 832-2747808300 correspondiente a tarjeta de crédito».*

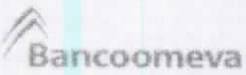
f.) *Más «los intereses de mora sobre saldo insoluto de capital, desde la fecha de incursión en mora, es decir, 27 de noviembre de 2017 para los pagarés Nos 832-2811475100, 832-2858772800 y desde la fecha de vencimiento para los pagarés 832-2747808100, 832-2747808300 y 99003800».*

g.) *Más las costas y agencias en derecho.»*

Sin embargo, se hace necesario en virtud de las facultades oficiosas dadas por el Art. 286 del C.G.P., se procederá a corregir el literal "e" del numeral primero del proveído citado, en el entendido que, el número correcto del Pagaré es **99003800** y no el 832-2747808300 allí indicado. De esta determinación se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen, los siguientes títulos ejecutivos:

(i) PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL Nro. 832-2811475100 con fecha de suscripción 27 de noviembre de 2017:


PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL
No. 832 2811475100

Yo (Nosotros):
1) GARCIA ARIZA DIANA LUCIA con C.C./N.I.C.E. 22669281

manifiesto(s) que: Primero - Derecho Incorporado: Que prometo(s) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con NIT 300.406.150-2 (en adelante Bancoomeva) en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de Barranquilla la suma de \$ 63.276.198 moneda corriente, que le otorgo(s) en forma solidaria e incondicional. El pago lo realizaré(mos) en 12 cuotas por valor de \$ 5.293.014 cada una, siendo exigible la primera de ellas el día 25 del mes de noviembre del año 2017 y así sucesivamente el mismo día hasta la cancelación total de la deuda, siendo pagadera la última cuota el día 25 del mes de noviembre del año 2017.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancomeva o del tenedor legítimo de este pagaré.

En constancia, otorgo(amos) el presente Pagaré en la ciudad de Barranquilla el día 27 de noviembre de 2017

Diana García Ariza
Firma Otorgante/Deudor
Apellidos y Nombres: García Ariza Diana
No. Identificación: 22.669.281.49
Nombre de la Empresa:
NIT:
Celdas en que firma:
Nombre Propio: ☐
Representación Legal: ☐
Apoderado: ☐
Huella Dactilar

(ii) PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL Nro. 832-2858772800 con fecha de suscripción 27 de noviembre de 2017:



PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL
No. 832 2858772800

Yo (Nosotros):

1) GARCIA ARIZA DIANA LUCIA

con C.C. RUC E 22663281

manifesto(amos) que: **Primero.- Derecho incorporado:** Que prometí(prometimos) pagar a la orden de Bancomeva S.A. con N.º 900 406 150-5 (en adelante Bancomeva) en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de Barranquilla, la suma de 37.913.323,00 moneda corriente, que le debo(debemos) en forma solidaria e incondicional. El pago lo realizaré(mos) en 60 cuotas por valor de 1.269.471 cada una, siendo exigible la primera de ellas el día 25 del mes de marzo del año 2018 y así sucesivamente en el mismo día hasta la cancelación total de la deuda, siendo pagadera la última cuota el día 25 del mes de febrero del año 2020.

extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancomeva o del tenedor legítimo de este pagaré.

En constancia, otorgo(amos) el presente Pagaré en la ciudad de Barranquilla el día 27 de noviembre de 2017

Diana García Ariza
Firma Otorgante/Deudor
Apellidos y Nombres: García Ariza Diana
No. Identificación: 22.669.281
Nombre de la Empresa:
NIT:
Celdas en que firma:
Nombre Propio: ☒
Representación Legal: ☐
Apoderado: ☐
Huella Dactilar

(iii) PAGARÉ CUPO CRÉDITO ROTATORIO Nro. 832-2747808100 con fecha de suscripción 09 de marzo de 2018:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@a16juzgado](https://twitter.com/a16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**



PAGARÉ CUPO DE CRÉDITO ROTATORIO
No. 832 2747808100

Yo (Nosotros):

1) GARCIA ARIZA DIANA LUCIA

con C.C./NIT/C.E. 22669261

manifiesto(amos). **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo(prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con NIT 900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de Barranquilla el día 9 del mes marzo del año 2018 la suma de \$ 6.327.198 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. **Segundo.- Intereses Corrientes:** Que reconoceré(emos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito en la modalidad de crédito rotatorio celebrado con Bancoomeva, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero imperantes en esa fecha, sin que en ningún momento exceda la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios

comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento todo de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de este pagaré.

En consecuencia, otorgo(amos) el presente Pagaré en la ciudad de Barranquilla el día 9 de marzo de 2018

Diana Garcia Ariza
Firma Otorgante/Deudor
Apellidos y Nombre(s)
No. Identificación
Nombre de la Empresa
NIT
Cantidad en que firma
Cuenta Propia
Representación Legal
Apostillado



(iv) PAGARÉ DE TARJETA DE CRÉDITO Nro. 832-2747808300
con fecha de suscripción **09 de marzo de 2018:**



PAGARÉ DE TARJETA DE CRÉDITO
No. 832 2747808300

Yo (Nosotros):

1) GARCIA ARIZA DIANA LUCIA

con C.C./NIT/C.E. 22669261

manifiesto(amos). **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo(prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con NIT 900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de Barranquilla el día 9 del mes marzo del año 2018 la suma de \$ 6.327.198 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. **Segundo.- Intereses Corrientes:** Que reconoceré(emos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor por las utilidades efectuadas a través de la(s) tarjetas de crédito y/o tarjeta(s) de asociado comeva (TAC) emitida(s) a mi(nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito en la modalidad de crédito rotatorio celebrado con Bancoomeva, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero imperantes en esa fecha, sin que en ningún momento exceda la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilidades se mantendrán

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº 30570-4

Nº GP 259-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

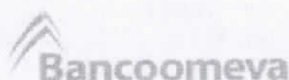
como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagare.

En constancia, otorgo(amos) el presente Pagare en la ciudad de Barranquilla el día 9 de enero de 2018

Diana Lucia Garcia Ariza
Firma Otorgante
Apellidos y Nombres: Garcia Ariza Diana
No. Identificación: 22.669.381
Cédula en que firma
Nombre Propio: ☐
Representación Legal: ☐
Apoderado: ☐



(v) PAGARÉ DE TARJETA DE CRÉDITO Nro. 99003800 con fecha de suscripción 09 de marzo de 2018:



Pagare Tarjeta de Crédito

No. 99003800

Yo (Nosotros)

1. <u>Diana Lucia Garcia Ariza</u>	Con C.C./R.T./C.E. <u>22.669.381</u>
2.	Con C.C./R.T./C.E.
3.	Con C.C./R.T./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con NP 900.408.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de Barranquilla el día 9 del mes de enero del año 2018 la suma de (p) \$ 9.352.781.- que reconocemos(amos) adeudante(s) a Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagare. **Segundo.- Intereses Corrientes:** Que reconocemos(amos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada

entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagare.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagare en la ciudad de Barranquilla el día 9 de enero de 2018

Diana Lucia Garcia Ariza
Firma
Apellidos y Nombres Otorgante:
Garcia Ariza Diana Lucia
C.C. No. 22.669.381 en 1/9
Cédula en la que firma:
Nombre Propio: ☒ Representante Legal: ☐ Apoderado: ☐



Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es **@16juzgado**.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00159-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**
DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**
DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Se evidencia dentro del plenario, que con memorial calendado 30 de abril de 2021, la abogada Rosario Movilla Suarez en calidad de apoderada judicial del establecimiento financiero ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal de la hoy demandada **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA** en las direcciones: **Calle 72 No. 68 – 59 Bloque 10 Apto 203; Carrera 60 No. 72 – 60 y Calle 51B No. 35-55** de esta ciudad. Sin embargo, de conformidad con lo informado por las empresas de mensajería CERTIPOSTAL y REDEX, la correspondencia no fue entregada debido a que la hoy demandada: **a.- "NO, NR- NO RESIDE"; b.- "LA PERSONA A NOTIFICAR NO ES CONOCIDA EN ESTA DIRECCIÓN"; c.- "INMUEBLE DESOCUPADO"** *"observación: la persona a notificar no reside en esta dirección; motivo: Inmueble desocupado"*:

CERTIFICA

Que el día 2021-04-07 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente:	Nombre: JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Contacto: Dirección: CALLE 39 # 43 , 123 080001 BARRANQUILLA ATLANTICO Teléfono: Identificación: N Nit 80013103016
Destinatario:	Nombre: DIANA LUCIA GARCIA ARIZA Contacto: x Dirección: CALLE 72 # 68-59 BLOQUE 10 APTO 203 CONJUNTO VILLA TAREL BARRANQUILLA ATLANTICO (CP: 080002) Teléfono: X Identificación: Observaciones: NOTIFICACION
Datos de notificación:	Ciudad notificación: BARRANQUILLA ATLANTICO Juzgado: JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Departamento juzgado: ATLANTICO Demandante: BANCOOMEVA Radicado: 2020-0159 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: DIANA LUCIA GARCIA ARIZA Notificado: DIANA LUCIA GARCIA ARIZA Fecha auto: 28/01/2021
El envío se pudo entregar: NO, NR - NO RESIDE, Fecha de última gestión: 2021-04-09 09:56:47 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería express	

CERTIFICA

QUE EL DIA 20 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: DIANA LUCIA GARCIA ARIZA
Dirección: KR 60 NO 72-60
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: NO
Recibido por:
Cedula de quien recibe:
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR NO ES CONOCIDA EN ESTA DIRECCION
Motivo: DESCONOCIDO

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@a16juzgado](https://twitter.com/a16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



1m - 3CS/735 - 4

No - GP 069 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

CERTIFICA

QUE EL DÍA 17 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS LETUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	DIANA LUCIA GARCIA ARIZA
Dirección:	CI 518 NO 35-55
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	NO
Recibido por:	
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	INMUEBLE DESOCUPADO

Por otro lado, con mensaje de datos calendado 17 de junio de 2021, la abogada Rosario Movilla Suarez en calidad de apoderada judicial del establecimiento financiero ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal de la hoy demandada **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA** en la dirección electrónica: diana.garcia@megautosdelacosta.com. Sin embargo, de conformidad con certificación de la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., referente a la Guía Nro. 1150189 del 25 de mayo de 2021, se informó como resultado: **"REBOTE DEL CORREO"**:

DESTINATARIO DIANA LUCIA GARCIA ARIZA
DIRECCION diana.garcia@megautosdelacosta.com

RESULTADO: REBOTE DEL CORREO

Nº DE PROCESO 2020-0159
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 28/05/2021 14:05:02
FECHA Y HORA DEL REBOTE DEL MENSAJE 28/05/2021 14:09:34

Trazabilidad de la entrega:

MENSAJE NO ENVIADO PARA: diana.garcia@megautosdelacosta.com

Contenido del mensaje: El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806, en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 315733-4

No. GP 059-4



Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Igualmente, en la misiva anteriormente citada, la procuradora judicial del demandante solicitó la notificación por emplazamiento de la hoy ejecutada. En ese sentido, con proveído fechado 02 de julio de 2021, el despacho dispuso la notificación por emplazamiento de la ciudadana **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**, en los términos señalados por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. A su turno, con fecha 01 de septiembre de 2021, por secretaría, se dio cumplimiento a la citada orden, efectuando la inclusión del mencionado ejecutado en el Registro Nacional de Emplazados:

1/9/2021

Información del Proceso - TVBA

Información del Proceso.

Código Proceso

08001315301620200015900

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Vencido el término del emplazamiento referido, conforme lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 108 del C.G.P., con proveído adiado 27 de enero de 2022, se designó a la abogada Yeimi Yerlin Ruiz Méndez como Curador Ad-litem de la demandada **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**, a fin de que ejerciera la representación y defensa del citado ejecutado; con memorial electrónico fechado 17 de febrero de 2022 dirigido al correo electrónico institucional del despacho, la Curadora Ad-Litem del demandado presentó contestación de la demanda, sin proponer medios exceptivos alguno. Por lo cual, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es, (i) **PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL Nro. 832-2811475100** con fecha de suscripción **27 de noviembre de 2017**; (ii) **PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@a16juzgado](https://twitter.com/a16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

COMERCIAL Nro. 832-2858772800 con fecha de suscripción **27 de noviembre de 2017**; (iii) **PAGARÉ CUPO CRÉDITO ROTATORIO Nro. 832-2747808100** con fecha de suscripción **09 de marzo de 2018**; (iv) **PAGARÉ DE TARJETA DE CRÉDITO Nro. 832-2747808300** con fecha de suscripción **09 de marzo de 2018** y (v) **PAGARÉ DE TARJETA DE CRÉDITO Nro. 99003800** con fecha de suscripción **09 de marzo de 2018** contentivas de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **28 de enero de 2021** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ciudadana **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**, y a favor del establecimiento financiero **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **28 de enero de 2021** proferido por esta administradora de justicia junto a la corrección del literal "e" del numeral primero de dicha providencia, en el entendido que el título ejecutivo es el Pagaré es **99003800**. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$5'776.920.00)**, a favor del ejecutante **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@a16juzgado](https://twitter.com/a16juzgado).

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



No. SC5758 - 4

No. GP 259 - 4



Rad. 080013153016-2020-00159-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).